

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 26-08-278

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 20 de agosto de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

Que, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo hace referencia a la retroactividad del acto administrativo favorable, disponiendo lo siguiente: *“Art. 102.- Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra.*

Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*

Que, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”*;

Que, el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) y k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (...)”*;

Que, mediante memorando No. FCV-MEM-0297-2026, de fecha 08 de julio de 2026, de la Facultad de Ciencias de la Vida, FCV, referente al periodo de compensación de Carlos Antonio Riera Ruiz, Ph.D., se informa lo siguiente:

...

“Notifico por medio de la presente, que en formato digital pdf encontrará adjunto la Resolución Nro. CUA-FCV-2026-07-07-040 adoptada por el Pleno del Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Ciencias de la Vida, el día 07 de julio de 2026, referente a RECOMENDAR al Consejo Politécnico, por intermedio de la Comisión de Docencia se apruebe que, el becario de la Facultad de Ciencias de la Vida, CARLOS ANTONIO RIERA RUIZ, Ph.D., inicie el periodo de compensación.

...

RESOLUCIÓN NRO. CUA-FCV-2026-07-07-040
SESIÓN DEL CONSEJO DE UNIDAD ACADÉMICA DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS DE LA VIDA

El Consejo de Unidad Académica, en sesión ordinaria efectuada el día 07 de julio de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, establece: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior”;*
- Que,** el artículo 48 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“El Consejo de Unidad Académica es un órgano asesor de las autoridades ejecutivas y académicas de la institución y del Consejo Politécnico, que no se rige por el principio de cogobierno (...)”;*
- Que,** la Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos de la ESPOL, en el inciso 6.1 CONSEJO DE UNIDAD ACADÉMICA, señala que son atribuciones y responsabilidades: *“(...) f) Conocer los asuntos que sean sometidos para su recomendación por sus autoridades; (...) i) Las demás que le encargare el Consejo Politécnico.”;*
- Que,** el artículo 35 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el Desarrollo Académico Institucional (Código REG-ACA- VRA-044), indica: *“Responsabilidad de la Unidad Académica. - La Unidad Académica es responsable de: (...) g. Recomendar al Consejo Politécnico, mediante la Comisión de Docencia, el inicio del período de compensación, así como el mecanismo de compensación; (...)”*
- Que,** el artículo 37 de la norma ibidem, establece: *“Informe final.- Sin perjuicio de los informes periódicos que el becario está obligado a enviar y de aquellos extraordinarios que la Unidad Académica solicitare en cualquier momento, el becario estará obligado a presentar en el lapso de un mes, después de terminados sus estudios, un informe final completo de sus actividades y experiencias en el país que estudió y que deberá contener, por lo menos lo siguiente: (...) Siempre que el becario hubiere entregado el informe, podrá iniciar su proceso de compensación, el cual podrá suspenderse en caso de incumplir con la obligación detallada en el segundo inciso.”*
- Que,** el artículo 38 de la norma ibidem, establece: *“Formas de Devengación o Compensación. - Se realiza mediante vinculación laboral, con relación de dependencia como profesor titular o no titular ocasional o sin relación de dependencia como profesor o investigador invitado o emérito, que no puede ser menor al doble del tiempo de duración de los estudios doctorales o actividades postdoctorales, y/o mediante las otras formas de compensación establecidas en el presente Reglamento. Las resoluciones del Consejo Politécnico deberán ser explícitas en la determinación de las formas de devengación o compensación. En el caso de vinculación laboral, el beneficiario deberá prioritariamente dedicarse a la investigación y docencia durante el tiempo que dure la devengación. La UATH deberá informar anualmente a las Unidades Académicas y al becario titular el nivel de cumplimiento del periodo de devengación, en el caso de los beneficiarios que estén retribuyendo a la ESPOL por el mecanismo de vinculación laboral. (...)”*
- Que,** mediante *“Contrato de Financiamiento de Beca para Estudios Doctorales”* celebrado el 04 de octubre de 2017, la ESPOL otorgó licencia sin remuneración y una ayuda económica de USD 1,405.00 mensual al Ing. Carlos Antonio Riera Ruiz, participante del Programa Walter Valdano Raffo, para realizar estudios doctorales en Filosofía, Área de Ciencias Biológicas, especialización Bioinformática, en la Universidad de Nebraska-Lincoln, Estados Unidos, del 01 de agosto de 2017 al 31 de julio de 2021;
- Que,** el 24 de marzo de 2022, mediante Contrato Modificatorio, se modificó el plan de estudios al Programa Doctoral en Complex Biosystems y se extendió el plazo, sin ayuda económica, del 01 de agosto de

2021 al 31 de diciembre de 2024; y, posteriormente, el 27 de marzo de 2025, mediante nuevo Contrato Modificatorio, se extendió el plazo, sin ayuda económica, del 01 de enero al 31 de marzo de 2025, ambos para la culminación del programa doctoral;

Que, mediante Resolución CUA-FCV-2025-07-08-048, adoptada en sesión del 08 de julio de 2025, el Consejo de Unidad Académica de la FCV recomendó al Consejo Politécnico aprobar por última vez la extensión del plazo, sin ayuda económica, del 01 de junio al 30 de agosto de 2025, para la culminación del programa doctoral en Complex Biosystems; recomendación que fue acogida mediante Resolución Nro. 25-08-290, adoptada en sesión ordinaria del Consejo Politécnico del 14 de agosto de 2025, a favor del Ing. Carlos Antonio Riera Ruiz;

Que, el becario culminó sus estudios doctorales el 16 de agosto de 2025, conforme consta en el título de Doctor of Philosophy (Major Biological Sciences) conferido por la Universidad de Nebraska Lincoln, debidamente apostillado el 16 de septiembre de 2025. En tal virtud, con fecha 09 de septiembre de 2025, mediante oficio s/n, el becario Carlos Riera Ruiz, Ph.D., hizo entrega del informe final, copia de la tesis doctoral y copia de su título.

Que, mediante memorando Nro. FCV-MEM-0188-2025, del 15 de septiembre de 2025, la Ing. Mónica Montero solicitó la inclusión en el orden del día del CUA de la revisión del informe final y su documentación de respaldo; y, posteriormente, mediante memorando Nro. FCV-MEM-0199-2025, del 26 de septiembre de 2025, se informó la entrega física de los documentos apostillados (título y registro oficial de cursos aprobados) del becario;

Que, mediante Resolución CUA-FCV-2025-09-30-065, adoptada en sesión ordinaria del 30 de septiembre de 2025, el Consejo de Unidad Académica de la FCV puso en conocimiento del Consejo Politécnico el informe final de actividades del becario Carlos Antonio Riera Ruiz, Ph.D.; informe que fue conocido y aprobado por el Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 2511-431, adoptada en sesión ordinaria del 13 de noviembre de 2025;

Que, el título doctoral del Ing. Carlos Antonio Riera Ruiz fue registrado ante el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNI-ESE) del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, con fecha 13 de enero de 2026, bajo el número de registro 8401265104;

Que, mediante memorando Nro. FCV-MEM-0286-2026, del 01 de julio de 2026, y su alcance contenido en el memorando Nro. FCV-MEM-0290-2026, del 06 de julio de 2026, la Ing. Mónica Marianella Montero Montoya, Coordinadora de Postgrados, solicitó la inclusión en el orden del día del CUA del inicio del período de compensación del becario Carlos Antonio Riera Ruiz, Ph.D., señalando que mantiene vinculación laboral con relación de dependencia en el CIBE, como Analista de Laboratorio de Investigación 2, desde el 1 de junio de 2025, y que el tiempo estimado de compensación corresponde a 16 años, 6 meses y 23 días, conforme al literal g) del artículo 35 del Reglamento REG-ACA-VRA-044;

Que, en sesión ordinaria de Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Ciencias de la Vida del 07 de julio de 2026, la Ing. Mónica Montero presentó ante el pleno del Consejo el alcance a la solicitud de inicio del periodo de compensación del becario, Carlos Antonio Riera Ruiz, Ph.D.

Por lo expuesto, el Consejo de Unidad Académica, en uso de sus atribuciones y responsabilidades determinadas en la Estructura Estatutaria de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

RECOMENDAR al Consejo Politécnico, por intermedio de la Comisión de Docencia se apruebe que, el becario de la Facultad de Ciencias de la Vida, CARLOS ANTONIO RIERA RUIZ, Ph.D., inicie el periodo de compensación de 16 años, 6 meses y 23 días, a partir del 13 de noviembre de 2025, mediante la modalidad de vinculación laboral con relación de dependencia en el Centro de Investigaciones Biotecnológicas del Ecuador (CIBE), en el cargo de Analista de Laboratorio de Investigación 2, de conformidad con el literal g) del artículo 35 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el Desarrollo Académico Institucional (REG-ACA-VRA-044).”;

Que, se considera que la presente solicitud puesta a consideración del Órgano Colegiado, produce efectos favorables al peticionario y que no lesiona derechos o intereses legítimos de terceros.

Que, mediante oficio Nro. ESPOL-C-DOC-2026-0019-O, de fecha 07 de agosto de 2026 con sus anexos (21 f. ú.), dirigido a la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., secretario de la Comisión de Docencia, se remite las recomendaciones adoptadas por dicha comisión en sesión efectuada el 23 de julio de 2026.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONOCER** y **APROBAR** la recomendación de la Comisión de Docencia Nro. **C-DOC-2026-089**, acordada en sesión del 23 de julio de 2026, contenida en el anexo (21 f. ú.) del oficio Nro. ESPOL-C-DOC-2026-0019-O, del 07 de agosto de 2026, dirigido a la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D.; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

C-DOC-2026-089.- Periodo de compensación de Carlos Antonio Riera Ruiz, Ph.D., becario de la Facultad de Ciencias de la Vida, FCV.

(...)

Con base en los antecedentes, la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico:

1. **APROBAR** el inicio del periodo de compensación del becario **CARLOS ANTONIO RIERA RUIZ, Ph.D.**, por un lapso de **16 años, 6 meses y 23 días**, con fecha de inicio a partir del **13 de noviembre de 2025**, fecha en que el Consejo Politécnico conoció el informe final de sus estudios doctorales en la Universidad de Nebraska Lincoln, Estados Unidos.
2. **ESTABLECER** que la modalidad de compensación será mediante **vinculación laboral con relación de dependencia** en el Centro de Investigaciones Biotecnológicas del Ecuador (CIBE), en el cargo de **Analista de Laboratorio de Investigación 2**, conforme lo dispuesto en el literal g) del Art. 35 y en el Art. 38 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado (REG-ACA-VRA-044).
3. **DISPONER** a la Dirección de Talento Humano, DTH, realizar el seguimiento anual e informar del nivel de cumplimiento del periodo de devengación a la unidad académica y al becario.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a Carlos Antonio Riera Ruiz, Ph.D., becario de la Facultad de Ciencias de la Vida - FCV., con el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SQC/JLC